



OFORD.: N°16268

Antecedentes.: 1) Su solicitud ingresada con fecha 6 de julio de 2015 en representación de www.redmaule.com
 2) Su solicitud ingresada con fecha 6 de julio de 2015 en representación de www.redbiobio.com
 3) Su solicitud ingresada con fecha 6 de julio de 2015 en representación de www.redohiggins.com
 4) Su solicitud ingresada con fecha 6 de julio de 2015 en representación de www.diariosenred.com

Materia.: Informa.

SGD.: N°2015070092033

Santiago, 31 de Julio de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros
 A : SEÑOR GERENTE GENERAL - MERELEC SPA
 JUAN EDUARDO PRIETO
 3 Norte 872, Talca.

En atención a sus presentaciones del Antecedente, mediante las cuales solicita a este Servicio pronunciarse respecto de la validez de los medios que indica como diarios de circulación nacional con domicilio en la ciudad de Talca y que, en consecuencia, es plenamente aceptado que publicaciones que por mandato legal o reglamentario, provenientes o relacionadas directamente con esta Superintendencia que deban realizarse en diarios con esas características, puedan ser también publicadas en dichos medios electrónicos, cumpla con señalar a usted lo siguiente:

Primeramente, estimamos pertinente hacerle presente que esta Superintendencia carece de atribuciones para certificar que un medio electrónico cumple con las características suficientes para ser considerado como un diario de amplia circulación nacional y que sea válido efectuar en él las publicaciones que deban realizarse por mandato legal o reglamentario, como ha sostenido este Servicio mediante Oficio N° 11.298 de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, como asimismo sostuvo este Servicio en el Oficio antes individualizado, no se observa un impedimento legal o normativo para realizar las publicaciones ordenadas por disposiciones legales o reglamentarias a través de diarios electrónicos, en cuanto ellos se encuentren constituidos de conformidad a la Ley y permitan consultar publicaciones anteriores.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N°19.733 de 2011 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, que entiende por medio de comunicación social "...aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado", señalando a continuación que "Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la Ley.", disposición que no restringe el concepto de diario a aquellos que sean impresos en papel.

Por tanto, reiterando el criterio sostenido por esta Superintendencia en el referido Oficio N°11.298 de 2015, y en los Oficios N°s 12.837 de 2013, 24.691 de 2012, 3.852 de 2010, se reconoce la validez de las publicaciones efectuadas en diarios electrónicos, en cuanto ellos sean constituidos en cumplimiento de la normativa vigente.

PVC MVV DHZ wf-510657-510660-510665-510662

Saluda atentamente a Usted.


 JOSÉ ANTONIO GASPAR
 FISCAL DE VALORES
 POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE